



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO **(180)**

15 de Abril de 2009

“Por medio de la cual se niegan unos recursos de reposición contra la Resolución 426 de 2008 - Bolsa Especial de Concejales.”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 5º numeral 5.3 y 8º de la Resolución 966 de 2004, el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 53 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que en el año 2008, se dio apertura a la convocatoria a nivel nacional para acceder al subsidio familiar de vivienda en la Bolsa Especial de Concejales de acuerdo a los preceptos legales contenidos en el decreto 740 de 2008, que reglamenta la ley 1148 de 2007.

Que como resultado de dicha convocatoria se llevó a cabo la asignación de subsidios de vivienda y se procedió a realizar un procedimiento de calificación y correspondiente selección de los hogares de los concejales postulados en dicha convocatoria.

Que como fruto de dicho procedimiento, fue expedida la resolución 426 de 2008, la cual rechazó las solicitudes de los hogares que no cumplían con los requisitos previstos en la ley, entre ellos las circunstancias de: “El documento del Jefe de Hogar no se encuentra en la base de datos del SISBEN”, “Rechazado por cruce con CCF’S”.

Que en ejercicio y desarrollo del derecho al debido proceso, el hogar incluido dentro de la Resolución 426 de 2008, procedió a interponer en debida forma cumpliendo los requisitos de legalidad (debida presentación personal) y dentro de los términos legales establecidos por parte del legislador colombiano el correspondiente recurso de reposición ante la caja de compensación contra la Resolución 426 de 2008.

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a consultar el estado del hogar y motivos de cruce y rechazo presentados por éste, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA- que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados.

Que como fruto del análisis de dicho recurso de reposición, y después de llevar a cabo una confrontación del material probatorio presentado por parte de los hogares recurrentes para desvirtuar el motivo de rechazo de su postulación al subsidio familiar de vivienda con la información contenida dentro del Módulo de Consultas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontró que dichas pruebas aportadas por parte del hogar recurrente son claras, conducentes y pertinentes a establecer que, en efecto, las pruebas aportadas por estos hogares desvirtúan la causal “El documento del Jefe de Hogar no se encuentra en la base de datos del SISBEN”, pero no desvirtúa la causal “Rechazado por cruce con CCF’S”

“Por medio de la cual se niega un recurso de reposición contra la Resolución 426 de 2008 - Bolsa Especial de Concejales”.

Que como consecuencia del anterior análisis se procederá a llevar a cabo la correspondiente negación del recurso de reposición del hogar contenido dentro del presente acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia de las anteriores consideraciones, la directora ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición del hogar que a continuación se enuncia, el cual tiene como causales de rechazo de su proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda “La Modalidad a la cual aspira no permite la tenencia de propiedades” y “El documento del Jefe de Hogar no aparece en la base de datos del SISBEN”:

DEPARTAMENTO DEL VALLE			
NOMBRE RECURRENTE	CEDULA DE CIUDADANÍA	MUNICIPIO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
JORGE DIDIER ZAPATA MESA	94.303.260	PRADERA	COMFENALCO-VALLE

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución 426 de 2008, en el caso del hogar mencionado en el artículo primero y en consecuencia no se continúe con el proceso de calificación y asignación del mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR por medio de la correspondiente Caja de Compensación Familiar, el contenido de la presente resolución al hogar materia de la presente resolución.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO
DIRECTORA EJECUTIVA

Proyectó: Felipe Hernández Hernández
Revisó: Alexander Vargas Mesa.